

por término de Diez Días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los vecinos de dicho sector que se crean perjudicados por la referida transformación, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito ante la Alcaldía.

Melilla, 22 de Marzo de 1991.

(36) El Jefe de Sección, Fdo.: (Ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 1

EDICTO

D.^a Milagros del Saz Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de los de Melilla.

Hago Saber: Que en este Juzgado, al núm. 99/90 se tramitan autos Incidentales sobre Separación Conyugal, seguidos a instancia de D.^a María Josefa Murillo Barrull, quien actuó representada por el Procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero y dirigido por el Letrado D. Seguimundo Navarro Vizcaíno, contra D. Mohamed Hassan Mohamed, en paradero desconocido y en situación de rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal, en cuyas actuaciones se ha dictado Sentencia, cuyo Fallo es como sigue:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Cabo Tuero, en nombre y representación de D.^a María Josefa Murillo Barrull frente a D. Mohamed Hassan Mohamed, debo declarar y declaro la separación del matrimonio por ellos formado con todos los efectos inherentes a esta declaración y debo acordar y acuerdo se tengan por reproducidas y aprobadas las medidas que constan reseñadas en el Fundamento Jurídico segundo de esta resolución, todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales causadas.- Así por esta Mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste a efectos de Notificación al demandado D. Mohamed Hassan Mohamed y para su publicación en el Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, expido el presente en Melilla a once de Abril de mil novecientos noventa y uno.

(37) Fdo.: (Ilegible).

DELEGACION DEL GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL

Visto el escrito de D. Mezian Zarouali, usa también Mizzian Mohamed Haddu, nacido en Mazuza (Marruecos) en 1939, hijo de Mohand y Mimunt, titular de pasaporte marroquí núm. 035.471, y

Resultando: Que el referenciado interpuso con fecha 13 de marzo último recurso de reposición contra la resolución de esta Delegación del Gobierno núm. 1351 de fecha 14 de febrero anterior, por la que se expulsaba del Territorio Nacional por Tres Años, argumentando en síntesis que los hechos que sirvieron para adoptar la resolución que impugna no son ciertos pues no residía en Melilla sino que acudía a esta Ciudad a trabajar, acompañando nómina de salario y que por tanto no podía habitar la vivienda sita en la calle León Felipe, núm. 3, pues en dicha vivienda solamente trabaja su esposa Fadma Mimon, acompañando declaración jurada de vecinos de Melilla en la que manifiestan que no reside en esta población sino en Marruecos y que la resolución recurrida le causa perjuicios personales y familiares.

Resultando: Que remitido dicho recurso a la Comisaría de Policía mediante oficio núm. 2373 de fecha 15 de marzo, ésta informa el 21 del mismo mes, en escrito núm. 7451 en el sentido de que se comprobó y demostró fehacientemente por los servicios policiales que tanto el interesado como su esposa e hijos se asentaron a principios del presente año ilegalmente en esta Ciudad, habitando la vivienda de la calle León Felipe, núm. 3, y que es totalmente incierto que la esposa pudiera trabajar en dicha vivienda pues allí también habitaba una marroquí indocumentada de avanzada edad sin medios económicos para pagarle los servicios domésticos prestados y que comentarios recogidos entre el vecindario manifestaron que el recurrente y a su familia fueron autorizados a habitar en dicha vivienda con la condición de cuidar de la titular de la misma hasta su muerte y recibir como pago dicha vivienda.

Resultando: Que los hechos que se le imputaron al interesado no han sido desvirtuados por las argumentaciones del mismo y sí han sido confirmados por las diligencias policiales practicadas, éstos han devenido firmes.